REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02503
Recurrente: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Recurrido: PER1 Comercial SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-24-1689

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales contra la sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00685 de fecha 12 de octubre de 2023 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02503
Recurrente: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Recurrido: PER1 Comercial SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 20 de noviembre de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. Ana Patricia Ossers, Rossy Miguelina Pérez Martínez y Rafael Suárez Ramírez, actuando como abogados constituidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, representado a la sazón por PER2

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la entidad PER1 Comercial SRL., representada por PER3 mediante memorial depositado en fecha 29 de noviembre PLA1 la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por su abogado constituido Lcdo. PER4

3. Mediante dictamen de fecha 3 de mayo de 2024 suscrito por la Lcda. PER5 la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. Con motivo de una demanda en justiprecio interpuesta por la entidad PER1 Comercial SRL. contra la Dirección General de Catastro Nacional, la

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02503
Recurrente: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Recurrido: PER1 Comercial SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección General de Bienes Nacionales, la Cámara de Diputados de la República y el Senado de la República, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00685 de fecha 12 de octubre de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

*"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, DECLARA regular y válida la demanda en justiprecio, incoada por la entidad TARGOT COMERCIAL, SRL., en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, el MINISTERIO DE HACIENDA, el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES, la CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA y el SENADO DE LA REPÚBLICA, por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE PARCIALMENTE la referida demanda, y, en consecuencia, ORDENA al ESTADO, a través del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, pagar a favor de la parte demandante, entidad TARGOT COMERCIAL, SRL., la suma de noventa y siete millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos pesos dominicanos con cero centavos (RD$97,227,400.00), en razón de doscientos pesos con cero centavos (RD$200.00) el valor por metro cuadrado, como justa indemnización por efecto de la expropiación de una porción de terreno amparada con la Matrícula núm. 1000024378, Parcela núm. 67-B-210-C, Distrito Catastral núm. 11.3, con una superficie de 486,137.00 m?, ubicado en el municipio Higüey, provincia La Altagracia, conforme al Certificado de Título, emitido en fecha 05 de diciembre de 2022, por el Registrador de Títulos del municipio Higüey, provincia La Altagracia, propiedad de la demandante y expropiada por el Estado mediante la Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, que crea como Refugio de Vida Silvestre, a las "Lagunas de Bávaro y El Caletón", por los motivos expuestos **TERCERO:** DECLARA libre de costas el*

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02503
Recurrente: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Recurrido: PER1 Comercial SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

presente proceso. ***CUARTO:*** *ORDENA, que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte demandante, TARGOT COMERCIAL, SRL., a la recurrida DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL, a las demandadas, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, el MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES, CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA y SENADO DE LA REPÚBLICA, así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA), a los fines procedentes.* ***QUINTO:*** *DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo"* (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Errónea aplicación de la norma jurídica, errónea valoración probatoria, desnaturalización de los hechos y una contradicción manifiesta de la sentencia del recurso contencioso administrativo en nulidad de avalúo. **Segundo medio:** Violación al artículo 141 Código de Procedimiento Civil. Falta de motivación. **Tercer medio:** Violación del debido proceso" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02503
Recurrente: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Recurrido: PER1 Comercial SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Antes de analizar los medios propuestos en el recurso de casación, procede que esta Tercera Sala determine si se encuentran reunidos o no los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

8. Cabe destacar que el procedimiento (trámite) relativo al presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 pues fue interpuesto en fecha 20 de noviembre de 2023, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1 del Código Civil.

9. Según la nueva Ley sobre Recurso de Casación núm. 2-23 la parte recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad,

la corte de casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

12. En el caso que nos ocupa, del examen del presente expediente se verifica que la parte recurrente no ha depositado acto de emplazamiento alguno relacionado en el recurso de casación del cual está apoderada esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por lo que, sobre la base de los textos legales antes transcritos, debe pronunciarse la caducidad del presente recurso.

13. De acuerdo con lo previsto por el artículo 60 párrafo V de la Ley núm. 1494-47, aún vigente en este aspecto en el recurso de casación, en *materia contencioso administrativa, no ha lugar a la condenación en costas,* lo que aplica en el caso.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02503
Recurrente: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Recurrido: PER1 Comercial SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales contra la sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00685 de fecha 12 de octubre de 2023 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]
PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Anselmo A. Bello Ferreras
Moises A. Ferrer Landron
Manuel R. Herrera Carbuccia
Manuel A. Read Ortiz
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/R9JK-IO7J-LQGG-9YWT

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA